

te) rechazando petición de 18.092.526 pesetas en concepto de perjuicios por días de baja y secuelas por accidente de circulación, ha recaído sentencia firme dictada en fecha 14 de marzo de 2002.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 14 de marzo de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2058 de 1998, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Hernández Lavado en nombre y representación de D. Sixto Rodrigo Casado, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos y declaramos el derecho del actor a ser indemnizado por la Administración Autónoma en concepto de responsabilidad patrimonial, en la cantidad de 87.231,74 euros (14.514.141 pts.), más los intereses legales, los cuales se fijarán en ejecución de esta sentencia; sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, 16 de julio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la concesión derivada del permiso de investigación “Extremadura I”, N° 10.031-I, en el término municipal de Trujillo.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a

la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La concesión derivada del permiso de investigación “EXTREMADURA I”, n° 10.031-I, en el T.M. de Trujillo pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n° 77, de fecha 5 de julio de 2001. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la concesión derivada del permiso de investigación “EXTREMADURA I”, n° 10.031-I, en el T.M. de Trujillo.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente viable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

Medidas de carácter general:

- La cantera se abrirá en los lugares señalados en los planos adjuntos al estudio de impacto ambiental. Tanto la cantera como cualquiera de sus instalaciones auxiliares no deberá ser visible desde lugares relevantes de los alrededores.
- No se podrá abrir el frente 2 en tanto no se haya restaurando íntegramente el frente 1.
- Se almacenará la tierra vegetal en montones que no superarán los 150 centímetros, con una superficie allanada para impedir la disolución de sales por escorrentía. Igualmente, se evitará la compac-

tación de esta tierra vegetal por el trasiego de vehículos y maquinaria. No se utilizará la zona como aparcamiento de la maquinaria.

- Durante la obra deberá ir recuperándose la topografía del terreno, no dejando huecos ni montones y extendiendo, finalmente, la tierra vegetal acopiada al principio.
- Se procederá a la restitución de los caminos a su estado original y no se dejarán abiertas nuevas vías que las ya existentes antes de ejecutar las obras. Se aplanarán y arreglarán periódicamente todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
- Utilizar la lanza térmica tan sólo en el corte primario, exclusivamente en horario diurno, y siempre previo acuerdo con los propietarios de las fincas colindantes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

Medidas de protección de la vegetación:

- Cualquier árbol situado en el sentido de avance del frente o en otras zonas en las que se puedan ver afectados por la actividad extractiva s.s. o en su tratamiento, deberá transplantarse a zonas aledañas donde quede a salvo tanto de la maquinaria como del resto de las acciones inherentes del proyecto de extracción. Dado que estas operaciones del proyecto son efectivas si se llevan a cabo exclusivamente durante los periodos de paradas vegetativas, deberá hacerse una previsión de trabajos de trasplante durante ese periodo del año, con el fin de que la actividad extractiva no se vea condicionada por el citado trasplante.

Medidas de protección del paisaje:

- Los escombros, los frentes de explotación y la maquinaria no deberá verse desde la carretera CCV-27.1 (Plasenzuela a carretera nacional 521).
- Proceder a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.
 - La escombrera no podrá tener 10 metros de altura, sino la mitad como máximo. En principio, sólo será necesario instalar una única escombrera.
- Se irá restituyendo la cubierta vegetal para la integración paisajística de la zona.

Medidas de protección de la atmósfera:

- Los accesos a los lugares de obra se regarán periódicamente para disminuir los niveles pulverígenos.
- El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental, así como el levantamiento de polvo.

- El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello. Los aceites usados deberán ser retirados por uno de los tres gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: EMGRISA, RETRA-OIL o PEDRO MIRANDA.

- Utilizar captadores de polvo y sistemas de inyección de agua en las perforadoras.

Medidas de protección del suelo y las aguas:

- Disponer de un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. Deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

- No abandonar por los alrededores residuos peligrosos. En caso necesario, llevarlos a un taller cercano o concertar su retirada por uno de los gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente (EMGRISA, RETRA-OIL o Pedro Miranda). Además, deberá darse de alta en el registro de productores, a través de la Sección de Radiología Ambiental y Residuos Peligrosos (Tfno.: 924-002466).

- Debe evitarse cualquier tipo de vertido a las corrientes de agua circundantes.

- Controlar las escorrentías superficiales mediante redes perimetrales de drenaje en las escombreras y en las pistas de acceso a la sierra o sus alrededores.

- El agua utilizada en el proceso será guiada a una balsa de decantación, situada en la plaza de maniobra, donde decantará el material en suspensión y desde donde una vez limpia, se volverá a utilizar para refrigerar el corte.

Condiciones complementarias:

1ª) La empresa titular de la explotación deberá tener una copia de la presente resolución, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2ª) Anualmente se presentará ante esta Dirección General, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe, al objeto de efectuar el seguimiento que el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, exige. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2.994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas.

3ª) Deberá adjuntarse un dossier fotográfico de la consecución de los objetivos de restauración propuestos para las diferentes fases establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, a medida que se vayan finalizando las labores de restauración.

4ª) Los trabajos de restauración y/o rehabilitación ambiental serán supervisados por un especialista en gestión ambiental. El

promotor comunicará a la Direcc. Gral. de Medio Ambiente, con tiempo suficiente, el inicio de las obras, con el objeto de coordinar un Programa de Vigilancia Ambiental específico. Se indicará igualmente, quien será el especialista en gestión ambiental.

5ª) Al finalizar la totalidad o las diferentes fases de explotación se remitirá un dossier de control por parte del especialista en gestión ambiental, que certifique que se han cumplido las condiciones y demás medidas exigidas en esta resolución, así como aquellas otras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

6ª) Marcar los árboles a cortar. Dicha corta de arbolado deberá contar con autorización del Servicio Forestal, Caza y Pesca. Retirar todos los restos vegetales que deberán ser evacuados a un lugar adecuado y, en caso de proceder a la quema de vegetación que se haya limpiado, se seguirán las normas establecidas anualmente en los Planes INFOEX.

7ª) Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en este informe se establece una fianza por valor de 6.010,12 (SEIS MIL DIEZ CON DOCE) EUROS, para hacer frente a la restauración y/o rehabilitación de las zonas afectadas por la investigación minera. Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a esta Dirección General de Medio Ambiente, para su incorporación al expediente, con carácter previo a su otorgamiento. Esta garantía no se revisará, en cualquier caso, hasta la emisión del informe ambiental del Plan de Restauración del primer año.

8ª) El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución constituiría una infracción grave, según el artículo 8 bis del Real Decreto 1.302/1986 (modificado por la Ley 6/2001), dando pie a una sanción con multa que iría desde 4.000.001 pesetas (24.040,5 euros) hasta 40.000.000 pesetas (240.404,8 euros), según el artículo 8 ter.

9ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, reinicio de las labores en antiguos frentes, apertura de frentes nuevos, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente, quien podrá decidir, en su caso, la necesidad de formular una nueva declaración de impacto ambiental.

10ª) Si por cualquier razón de orden superior fuera imprescindible paralizar la actividad, la Direcc. Gral. de Medio Ambiente lo comunicará de forma inmediata tanto al órgano sustantivo como al promotor. El incumplimiento de la orden de suspensión constituye una infracción grave.

11ª) En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse

las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos.
- Desmantelamiento íntegro de la escombrera.
- Relleno o, en su defecto, ataluzado de los huecos de explotación con lo rechazos y los materiales de las escombreras.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre la zona restaurada, llevando a cabo un riego diario a lo largo de, al menos, un mes.
- Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 17 de julio de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se trata de un proyecto para explotación de granito para uso ornamental, solicitado por la sociedad INGEMARGA, S.A, y situado en el término municipal de Trujillo (Cáceres).

La superficie aproximada de esta Concesión de explotación es de 60 Has (2 cuadrículas mineras).

Previamente, a la solicitud de esta concesión, se sometió la zona a estudios geológicos para localizar y delimitar afloramientos rocosos de suficiente entidad para la extracción de bloques paralelepípedicos de roca ígnea de 4 o 8 m³.

Los resultados de las investigaciones pusieron de manifiesto la existencia de afloramientos rocosos que cumplieran con dichos requisitos.

De todos los afloramientos, se eligieron dos, de los cuales uno se someterá a explotación y el otro será susceptible de aprovechamiento futuro.

La roca dominante es granito de grano grueso, cuya características lo hacen comercializable con el nombre de AZUL PLATINO.

La zona donde se comenzarán los trabajos de explotación tiene una extensión de 5'75 Has.

Suponiendo una altura media de explotación de 6 metros, y un aprovechamiento medio de 40%, los recursos aprovechables son de 214.800 m³ para el conjunto de la concesión y de 138.000 m³ para la zona elegida para comenzar los trabajos de explotación y de 33.600 m³ para la otra zona a explotar.

La explotación se va a efectuar a "cielo abierto" por el método del banco único de una altura media de 6 metros, y una longitud cercana a los 55 m.

Las labores de explotación, idénticas en ambas zonas, se estudian conjuntamente y son:

- Fase de preparación del terreno.
- Fase de arranque.
- Fase de transporte.
- Fase de almacenamiento.

Las labores a realizar durante esta primera fase consiste fundamentalmente en la preparación del frente de explotación y en la apertura de una plaza para facilitar la maniobra de la maquinaria.

Estas labores se realizarán utilizando medios mecánicos (palos, excavadoras, etc.), cuando sea posible, y utilizando explosivos (Goma2-EC) cuando los materiales no se puedan extraer por medios mecánicos.

Esta fase se desarrollará a lo largo de los 5 años a los que hace referencia el proyecto, y afectará a una superficie de 3.000 m² en la zona del frente de extracción de 600 m³ de material alterado.

La fase de arranque es la fase fundamental de las que definen la explotación, y consistirá básicamente en el avance del banco generado en la primera fase.

En esta fase se van arrancando bloques de 10x10 m³ de granito utilizando alternativamente medios mecánicos y explosivos.

Posteriormente, el bloque obtenido se fraccionará en otros de tamaño comercial de entre 4 y 8 m³, mediante barrenado y colocación de explosivos (pólvora negra de mina).

En la fase de almacenamiento vamos a distinguir tres casos diferentes: primero, el que corresponde al almacenaje de los bloques vendibles; segundo, el almacenaje de los bloques no vendibles y del resto del escombros; tercero, la acumulación de tierra vegetal y escombros muy fino y roca muy alterada, que sirva para la restauración.

El volumen de escombros producido en los 5 años de trabajo proyectado, se supone debe rondar 6.600 m³ de escombros, que una vez puesto en la escombrera suponen 8.778 m³, suponiendo

un coeficientes de esponjamiento de 1'33. Si se eleva la escombrera unos 10 m. la superficie ocupada será de unos 1.500 m².

Para llevar a cabo la explotación se pretende abrir 2 frentes. En primer lugar el frente situado en la zona 1, y posteriormente el situado en la zona 2, teniendo en cuenta la posibilidad de modificar este orden, y de incluso de trabajar en ambos frentes al mismo tiempo.

Las infraestructuras son tan sólo una caseta móvil, que se utilizará como vestuario y un polvorín, construido con chapa de acero anclada al suelo y sujeta a una bancada de hormigón.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental está estructurado en diez apartados. El primer punto corresponde a la introducción en donde desarrolla los antecedentes y la legislación aplicable.

El segundo punto trata del proyecto minero, donde se explica la investigación realizada, y la síntesis del yacimiento, se describe el método de investigación en fase de preparación del terreno, arranque, transporte y almacenamiento, se establece el diseño de los huecos, se planifica la investigación y se prevén las escombreras y las infraestructuras y las explotaciones mineras.

En tercer lugar se describen las alternativas y se justifica el emplazamiento. La roca que se pretende explotar, es roca plutónica de tonalidad azulada. Las motivaciones de explotación en dicha zona, dependen del tamaño de los bloques a extraer, que han de ser de entre 4,5, por lo que no todos los afloramientos son susceptibles de aprovechamiento.

El cuarto punto desarrolla la descripción del medio ambiente. Desde el punto de vista geológico, la zona estudiada forma parte del macizo Hespérico dentro de la cadena Hercínica de Europa. Existen dos materiales claramente diferenciados. Por una parte se encuentra una alternancia de pizarras y grauvacas, que recibe el nombre de Complejo Esquisto-Grauváquico. Por otra parte cabe destacar la existencia de un batolítico granítico, denominado Batolítico de Plasenzuela.

Desde el punto de vista hidrológico, no cabe mencionar ningún dato significativo.

La zona de estudio es de clima mediterráneo y templado, con características de continentalidad. La precipitación media anual de es 750 mm, temperatura media anual 15°C y evapotranspiración potencial entre 900 y 1.000 mm.

Edafológicamente, podemos decir que en general dominan los suelos del Orden Inceptisol Grupo Xerorthent, según las normas SOIL TAXONOMY USDA 1985).

El paisaje está dominado por la presencia de relieves suaves con zonas cultivadas o con vegetación herbácea, sobre las que destaca una elevación, constituida por el macizo granítico que nos ocupa y sobre el que se desarrollan encinas y vegetación arbustiva.

En la zona predomina la asociación de pastizal con arbolado de encinas (*Quercus ilex*).

El pasto se aprovecha para alimentación de ganado vacuno.

En la zona donde se pretende abrir el frente, no existe suelo, ni por tanto asociación vegetal alguna.

Desde el punto de vista socioeconómico, cabe destacar la baja densidad de población de la zona (6 habitantes por kilómetro cuadrado). Las principales actividades son las agrícolas y ganaderas. Las actividades industriales tienen importancia en el sector minero, con varias explotaciones de granito.

El apartado número cinco recoge la valoración de los efectos producidos por la actividad minera. En primer lugar se realiza una identificación y valoración de los impactos. Los principales impactos producidos por la explotación son los siguientes:

— Sobre el suelo: El frente de explotación que ocupará una superficie de 6.000 m². En las escombreras se retirarán 3.000 m³ de suelo para evitar los corrimientos de escombros.

— Sobre las aguas superficiales y subterráneas: No se producirán impactos.

— Sobre la atmósfera: No se producen impactos.

— Sobre la fauna y vegetación: El frente de explotación y las escombreras, no producen impacto por el depósito de polvo en la vegetación más cercana.

— Sobre los procesos geofísicos: Son improbables los impactos debido a la fracturación escasa de la roca a explotar. La posibilidad de erosión es prácticamente nula.

— Sobre el paisaje: Son reducidas dada la poca accesibilidad de la zona y lejanía a las poblaciones.

— Sobre el ámbito sociocultural: Muy positivo por la creación de 6 puestos de trabajo fijos. Los impactos producidos por ruidos y vibraciones son reducidos.

Posteriormente, los impactos de la explotación, se valoran numéricamente y se opera con ellos en una matriz según el método de LEOPOLD. De dicho método se obtienen las siguientes conclusiones:

— La explotación tiene unos efectos positivos, sobre la creación de empleo, tanto directo como indirecto, y en la recuperación de un recurso natural de interés prioritario.

— También tiene una serie de efectos negativos, sobre la atmósfera, los ruidos, las vibraciones y el aumento de tráfico: pueden considerarse como compatibles, ya que se recuperarán las condiciones originales inmediatamente después del cese de la acción que los produce, por lo que no requieren la aplicación de correcciones específicas.

El resto de los efectos, producidos sobre el suelo, la flora, el paisaje y la geomorfología, se pueden considerar severos, y requieren de una serie de medidas correctoras para recuperación de las condiciones originales.

En el punto número seis se relacionan las medidas protectoras y correctoras. El principal impacto es el visual, debido al hueco producido, como a la escombrera. En lo que se refiere al hueco, éste se realizará de forma que sea lo menos visible. En cuanto a la escombrera: queda ubicada en una zona de poca vegetación arbórea y poco visible desde cualquier vía de comunicación.

Durante la fase de acumulación de escombros se irá restaurando parcialmente y siempre que sea posible la escombrera.

El apartado número siete incluye un estudio de restauración del medio ambiente. Terminada la fase de explotación, se ataludarán los frentes, con una pendiente de 15° cubriendo luego con 30 cm de tierra de labor y compactando. La escombrera se allanará en la medida de lo posible, cubriendo luego con 30 cm de tierra vegetal en las zonas inclinadas y 50 cm en zonas llanas.

En el punto octavo se recoge el calendario de ejecución y las estimaciones económicas. Los trabajos de restauración no comenzarán hasta después de los 4 ó 5 años primeros. Pasado este plazo, cada año se restaurará parcialmente la escombrera. El resto de labores de restauración se realizarán al finalizar la explotación, durante 11 días en la zona 1 y 12 en la zona 2.

El presupuesto de restauración de la zona 1 será de 6.712,40 euros, el de la zona 2 de 7.848,32 euros, lo que supone un total de 14.560,72 euros para toda la obra.

En los apartados nueve y diez se incluye un reportaje fotográfico y los planos.

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 908, de 16 de mayo de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 231 de 1999, promovido por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en